



San José, 18 de abril de 1955.-

La Junta Departamental, en Sesión del día de la fecha resuelve aprobar el Decreto que se describe a continuación .

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

D E C R E T A:

Artículo 1º).- Hasta tanto no se apruebe el reglamento municipal de la construcción que se encuentra a estudio, en las zonas balnearias del Departamento declaradas suburbanas, se observarán las siguientes disposiciones:- a) Queda totalmente prohibido toda clase de construcción que no sea realizada con material, entendiéndose por tal ladrillo, piedra o block de hormigón.- La piedra y el ladrillo podrán utilizarse en el exterior descubiertos en todo o en parte; los blocks de hormigón deberán necesariamente revocarse.-b) queda igualmente prohibido el empleo de madera y hasta para la construcción de casillas, depósitos, puestos resguardos y todo otro tipo de construcción nueva.- c) Para el techado de las construcciones que en dichas zonas se levantan, solo podrán emplearse tejas, cualquiera sea el tipo adecuado a ese fin o paja que deberá ser quinchada en la forma denominada de “ escama”.- d)Queda totalmente prohibido, en las zonas aludidas toda construcción estilo rancho.- e) Las construcciones deberán responder a un ordenamiento arquitectónico propio de la zona.- f) La altura mínima de todas las construcciones destinadas a habitación será de 2 mts. 60 de luz.- g) Dentro de las zonas retiro frontales los muros de cerco y divisorios solo podrán construirse de material y atenderán una altura máxima de 0 mt. 50 .- Más atrás de la línea de edificación las divisorias podrán tener una altura máxima de 2 mts. 30.- Dichos cercos podrán ser además, de material o del tipo denominado cercos vivos.-h) Los particulares o empresas dueñas o que administren los fraccionamientos en las zonas balnearias podrán proporcionar a los interesados planos de construcción del tipo a que se refiere este Decreto, dichos planos serán autorizados, previamente, por el Concejo Departamental.- i) las obras sanitarias internas deberá ser realizadas, en un todo de acuerdo a las ordenanzas vigentes en la materia, que descargarán en un pozo negro impermeable, realizándose todo en forma, tal de que para el día que existan caños colectores se puedan conectar a los mismos.-



Artículo 2º).- Todo lo que no esté previsto en esta ordenanza, se regirá por las disposiciones actualmente vigentes.-

Artículo 3º).- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza.-

Artículo 4º).- Comuníquese etc.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES.-

Sr.Juan VALIENTE

Presidente

Miguel A.PERERA
Secretario

AMC 06/04/09